



Comité Administrativo de Revisión:

Ocho años de experiencia en el examen de las decisiones de supervisión del BCE

El Comité Administrativo de Revisión es un órgano del Banco Central Europeo (BCE) que lleva a cabo exámenes de las decisiones de supervisión adoptadas por el BCE. Dichos exámenes pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica afectada directamente por la decisión de que se trate. Los miembros del Comité son expertos externos independientes nombrados para períodos de cinco años renovables. En este documento se expone el procedimiento que sigue el Comité Administrativo de Revisión en sus exámenes y se presentan los principales problemas y cuestiones que ha abordado en sus ocho primeros años de actividad (desde septiembre de 2014 hasta septiembre de 2022).

1 Procedimiento de examen del Comité Administrativo de Revisión

El procedimiento de examen del Comité Administrativo de Revisión se rige por el [Reglamento del MUS](#) (el principal instrumento legislativo sobre la función que desempeña el BCE en la supervisión prudencial) y la [Decisión](#) correspondiente (el acto jurídico del BCE por el que se establece este Comité). En ambos actos jurídicos se especifica que los miembros del Comité Administrativo de Revisión y los dos suplentes actuarán con independencia y en pro del interés público. El Comité debe adoptar un dictamen en un plazo de dos meses contados desde la recepción de una solicitud completa de examen. El Comité Administrativo de Revisión examina la conformidad procedimental y material de la decisión impugnada con el Reglamento del MUS. Teniendo en cuenta el dictamen del Comité, el Consejo de Supervisión del BCE presenta una nueva decisión al Consejo de Gobierno del BCE. Esta nueva decisión puede derogar la decisión impugnada, sustituirla por una decisión modificada o reemplazarla por una decisión idéntica a la decisión impugnada.

1.1 ¿Quién puede impugnar una decisión ante el Comité Administrativo de Revisión?

El Comité ha recibido una serie de solicitudes de examen presentadas por entidades de crédito y otras personas jurídicas o físicas, como accionistas, consejeros o adquirentes propuestos de una participación cualificada en una entidad de crédito. Los dictámenes del Comité y la jurisprudencia de la Unión Europea han establecido que la dirección de un banco puede solicitar un examen de la revocación de la autorización bancaria, pero no son admisibles las solicitudes de los accionistas que presenten esta petición.

1.2 Confidencialidad del procedimiento de examen del Comité Administrativo de Revisión

El procedimiento de examen del Comité es confidencial, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, de la Decisión sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento.

Aunque el Comité no publica sus dictámenes, una parte de sus argumentos podría darse a conocer en el contexto de procedimientos que se sigan ante los tribunales de la UE. Los casos sometidos al examen del Comité se publican si se celebran posteriormente procesos judiciales, dado que el Tribunal de Justicia se referirá a este paso previo al proceso y puede tener en cuenta el dictamen del Comité Administrativo de Revisión en su pronunciamiento.

Los solicitantes han de ser conscientes de que la segunda decisión que adopte el BCE tras el examen realizado por el Comité reemplazará a la primera decisión, que se considerará inexistente: los procesos judiciales incoados para impugnar la decisión original no serán admisibles¹. Si tiene la intención de impugnar la decisión adoptada tras el examen del Comité Administrativo de Revisión, el solicitante deberá presentar una solicitud al Tribunal de Justicia para que revise la segunda decisión adoptada.

En el apartado 2.11 se presenta un cuadro de los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia en los que se menciona un examen del Comité Administrativo de Revisión.

1.3 ¿Cómo se lleva a cabo el examen del Comité Administrativo de Revisión?

El Comité realiza un examen cuando lo solicita cualquier persona física o jurídica directamente afectada por una decisión de supervisión del BCE. Esta solicitud de examen debe indicar los motivos en que se fundamenta el solicitante para alegar que la decisión del BCE impugnada no guarda conformidad procedimental y/o material con el Reglamento del MUS.

En principio, el BCE no presenta un escrito de réplica. Sin embargo, cuando el Comité Administrativo de Revisión examina la decisión impugnada, analiza el cuadro de comentarios adjunto al acto impugnado —que muestra los comentarios formulados por el destinatario de la decisión en la fase de audiencia y la valoración que de ellos haya hecho el BCE²— a fin de establecer los argumentos que han sido ya debatidos en las primeras fases del procedimiento administrativo. El Comité examina la forma en que el BCE ha evaluado y respondido a las observaciones del solicitante en la fase de audiencia previa a la adopción de la decisión impugnada.

¹ Esto se sigue de la sentencia de 6 de octubre de 2021, *Ukrseľhosprom PCF y Versobank/BCE*, asuntos acumulados T-351/18 y T-584/18, [ECLI:EU:T:2021:669](#), recurso pendiente de resolución ([asunto C-803/21 P](#)), así como del auto de 17 de noviembre de 2021, *Fursin y otros/BCE*, [asunto T-247/16 RENV](#), y del auto de 20 de diciembre de 2021, *Niemelä y otros/BCE*, asunto T-321/17, [ECLI:EU:T:2021:942](#), recurso pendiente de resolución ([asunto C-181/22 P](#)).

² En relación con el derecho a ser oído, véase también el artículo 22 del Reglamento del MUS.

Por último, en muchos casos, el Comité considera necesario celebrar una audiencia para evaluar debidamente la solicitud de examen. Durante la audiencia, tanto el solicitante como el BCE pueden presentar sus argumentos y el Comité Administrativo de Revisión puede plantear preguntas. La audiencia ofrece otra oportunidad de debate entre el solicitante y el BCE.

Tras haber considerado debidamente los elementos que se le han presentado, el Comité concluye su examen con la emisión de un dictamen y propone al Consejo de Supervisión cómo proceder al respecto, y este puede aceptar o rechazar su propuesta³.

1.4 Reconocimiento del papel del Comité Administrativo de Revisión

El asunto *L-Bank*⁴ fue el primero en el que una decisión posterior al examen del Comité fue objeto de un litigio posterior ante los tribunales. El Tribunal General y, tras el recurso interpuesto, el Tribunal de Justicia, tuvieron en cuenta el dictamen del Comité Administrativo de Revisión al evaluar si la motivación de la decisión del BCE posterior al examen del Comité era adecuada. Los órganos jurisdiccionales de la Unión determinaron que, en la medida en que la decisión impugnada del BCE se ajusta a la propuesta incluida en el dictamen del Comité Administrativo de Revisión, se trata de una ampliación de dicho dictamen y las explicaciones que contiene pueden tenerse en cuenta para determinar si la decisión impugnada está suficientemente motivada. En el asunto *L-Bank* se reconoció claramente el papel que desempeña el Comité Administrativo de Revisión, lo que se ha reiterado posteriormente en otras sentencias, por ejemplo, en la sentencia de 2017 sobre el asunto *Arkéa* del Tribunal General⁵, dictada tras otro dictamen del Comité Administrativo de Revisión y confirmada por el Tribunal de Justicia en 2019.

³ «El Consejo de Supervisión tendrá en cuenta el dictamen del Comité Administrativo de Revisión» (artículo 24, apartado 7, del Reglamento del MUS); «La evaluación del Consejo de Supervisión no se limitará al análisis de los motivos aducidos por el solicitante tal como se indican en la solicitud de examen, sino que podrá tener en cuenta otros elementos para su propuesta de un nuevo proyecto de decisión» (artículo 17, apartado 1, de la Decisión sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión).

⁴ En sus decisiones, el Tribunal se pronunció a favor del BCE. Mayor importancia reviste el reconocimiento por parte del Tribunal de la naturaleza exclusiva de las competencias prudenciales del BCE: sentencia de 16 de mayo de 2017, *Landeskreditbank Baden-Württemberg/ECB*, asunto T-122/15, [ECLI:EU:T:2017:337](#). Tras el recurso interpuesto, esta sentencia fue confirmada por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 8 de mayo de 2019, *Landeskreditbank Baden-Württemberg/ECB*, asunto C-450/17 P, [ECLI:EU:C:2019:372](#). Asimismo, en su sentencia de 30 de julio de 2019 ([2 BvR 1685/14](#), [2 BvR 2631/14](#)), el Tribunal Constitucional Federal alemán interpretó la sentencia del asunto *L-Bank* del Tribunal de Justicia.

⁵ Véanse la sentencia de 13 de diciembre de 2017 —*Crédit mutuel Arkéa/ECB*, asunto T-712/15, [ECLI:EU:T:2017:900](#)—, la sentencia de 13 de diciembre de 2017 —*Crédit mutuel Arkéa/ECB*, asunto T-52/16, [ECLI:EU:T:2017:902](#)— y la sentencia de 2 de octubre de 2019 —*Crédit Mutuel Arkéa/Banco Central Europeo*, asuntos acumulados C-152/18 P y C-153/18 P, [ECLI:EU:C:2019:810](#)—. La sentencia del asunto *Arkéa* se refiere a una decisión del PRES adoptada en relación con el grupo Crédit Mutuel, del que forma parte *Arkéa*, si bien en los últimos años contra su voluntad debido a una controversia con el órgano central de este grupo de cooperativas de crédito francesas, la *Confédération Nationale du Crédit Mutuel* (CNCM) y otro grupo de mutualidades (grupo CM11-CIC). Véase también el [resumen de las sentencias](#).

2 Cuestiones tratadas por el Comité Administrativo de Revisión

Desde su creación en 2014, el Comité Administrativo de Revisión ha examinado numerosas decisiones del BCE en las que se han tratado diversas cuestiones. Entre las más importantes destacan el carácter significativo de las entidades de crédito a efectos del MUS, el perímetro de la supervisión consolidada, el incumplimiento de las normas prudenciales (por ejemplo, límites a las grandes exposiciones), las normas de gobierno corporativo, la facultad de adoptar medidas supervisoras sobre la base de la legislación nacional, el cumplimiento de los requisitos de supervisión, la revocación de autorizaciones bancarias, las sanciones administrativas (incluida la anonimización de una sanción del BCE), la adquisición de participaciones cualificadas, el uso de modelos internos para calcular el capital regulatorio exigido⁶ y las inspecciones *in situ*. En consecuencia, el Comité Administrativo de Revisión ha tenido la oportunidad de establecer sus propios criterios, de los que se exponen algunos elementos a continuación.

2.1 Motivación de las medidas de supervisión

Un elemento recurrente en los dictámenes del Comité Administrativo de Revisión ha sido la necesidad de que el BCE motive adecuadamente sus decisiones de manera comprensible para los solicitantes. El Comité incluye una declaración estándar en sus dictámenes sobre la necesidad de que la motivación sea más detallada cuanto mayor trascendencia tenga la decisión adoptada:

«Las medidas discrecionales adoptadas por el BCE deben ser coherentes y proporcionadas. Cuanto más intrusivas son las medidas impuestas, mayor es el grado de argumentación exigido»⁷.

El Comité Administrativo de Revisión ha insistido en que las decisiones del BCE respeten el modelo de negocio y las especificidades de la entidad de crédito. Además, ha afirmado recientemente que para que las decisiones de supervisión sean eficaces y se consideren legítimas, han de motivarse de forma adecuada. En el caso de las medidas supervisoras de carácter intrusivo ha señalado que la motivación es particularmente importante y no debe fundamentarse exclusivamente en la ley, sino que debe explicar la necesidad prudencial de adoptar la decisión.

2.2 Conformidad de las medidas con el principio de proporcionalidad

El papel fundamental que desempeña el principio de proporcionalidad en los dictámenes del Comité Administrativo de Revisión está estrechamente relacionado con el punto anterior, puesto que este principio debe guiar todas las actuaciones de

⁶ En el contexto del [proyecto de revisión específica de los modelos internos \(TRIM\)](#), presentado por el BCE.

⁷ El enfoque del Comité Administrativo de Revisión sobre la motivación se hizo público en el [Informe Anual de sobre las actividades de supervisión del BCE de 2017](#): «En particular, el Comité Administrativo consideró que cuanto más intrusivas son las medidas impuestas, mayor es el grado de argumentación exigido».

las instituciones de la UE. La proporcionalidad se plantea para su análisis en muchos procedimientos de examen. En uno de los primeros dictámenes, el Comité Administrativo de Revisión solicitó al BCE que expusiera una argumentación más amplia sobre la proporcionalidad de su decisión y que abordara específicamente el impacto que, según el solicitante, tendría la decisión.

La valoración de la proporcionalidad de las medidas del BCE efectuada por el Comité, cuando la proporcionalidad es impugnada por los solicitantes, es particularmente difícil en los casos en que el BCE puede actuar de manera discrecional. Cuando el BCE hace uso de su facultad discrecional, debe evaluar y explicar la proporcionalidad de sus medidas. El principio de proporcionalidad también se ha considerado en relación con los plazos para el cumplimiento de un mandato o de una solicitud del BCE.

2.3 Interpretación del código normativo único

La cuestión de la interpretación de los términos del código normativo único (*Single Rulebook*) está estrechamente relacionada con el requisito de motivación. El Comité Administrativo de Revisión ha hecho referencia a la «falta de motivación» en casos de decisiones del BCE basadas en interpretaciones adoptadas y aplicadas sin ofrecer una motivación, especialmente cuando se apartaba de las orientaciones oficiales de las agencias reguladoras. Ejemplos de ello son el análisis del Comité de la interpretación del BCE del término «control conjunto» en el contexto del artículo 22 de la [Directiva 2013/34/UE](#) sobre los estados financieros anuales (en casos de influencia dominante o control), la consolidación proporcional regulada por el artículo 26 de dicha Directiva en los casos de empresas en participación y el criterio de «integridad» de las Directrices conjuntas sobre evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero⁸ adoptadas por las Autoridades Europeas de Supervisión.

Ante el Comité Administrativo de Revisión se han alegado a menudo las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), en particular las referidas a los requisitos de idoneidad de los miembros del órgano de administración de una entidad de crédito ([EBA/GL/2012/06](#)), al proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) ([EBA/GL/2014/13](#)) y a la puntuación para la evaluación de las entidades como «otras entidades de importancia sistémica» ([EBA/GL/2014/10](#)). Las citadas Directrices conjuntas sobre evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas ([JC/GL/2016/01](#)) también se han tratado en las deliberaciones del Comité. Las Directrices de la ABE sobre la estimación de la PD, la estimación de la LGD y el tratamiento de exposiciones en *default* ([EBA/GL/2017/16](#)) se han tenido en cuenta en algunas evaluaciones del Comité. Por último, también se han invocado las Directrices de la ABE adoptadas de conformidad con el artículo 396, apartado 3, del Reglamento de Requisitos de Capital (RRC) ([EBA/GL/2021/09](#)). Como todas las autoridades competentes, el BCE

⁸ Directrices conjuntas sobre evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero ([JC/GL/2016/01](#)), 20 de diciembre de 2016.

debe cumplir las directrices emitidas por las autoridades reguladoras de la UE y justificar cualquier desviación de las mismas.

2.4 Legislación nacional no suficientemente armonizada

Las diferencias en las normas nacionales de supervisión han supuesto un reto para el BCE y el Comité Administrativo de Revisión, como se mencionó específicamente en el [Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2015](#)⁹ y en el [Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2016](#)¹⁰. En ocasiones, la consideración de «legislación» nacional es también una cuestión de perspectivas diversas, por ejemplo, cuando se trata de una circular u otro método de comunicación menos formal de una autoridad nacional.

2.5 Derechos de defensa en caso de revocación de la autorización: legitimación de los accionistas y del consejo de administración

Como se indica anteriormente, los accionistas de una entidad de crédito no pueden actuar para defender los intereses de esa entidad (y, de forma indirecta, los suyos propios) solicitando un examen. Esta cuestión ha surgido en casos en los que la entidad había sido ya liquidada o sus directivos habían sido destituidos durante el proceso de liquidación o debido al nombramiento de un administrador especial.

La revocación de la autorización de Trasta dio lugar a un examen del Comité Administrativo de Revisión y a posteriores procesos judiciales incoados por los accionistas contra el BCE y la Comisión Europea. El Tribunal de Justicia, que anuló un pronunciamiento anterior del Tribunal General de admisibilidad del recurso presentado por los accionistas¹¹, dictaminó, de conformidad con la posición inicial del Comité¹², aceptar al abogado apoderado originalmente para recurrir en

⁹ «El Comité Administrativo de Revisión observó falta de armonización en la aplicación de la legislación europea a nivel nacional en aspectos tales como la consolidación bancaria o los requisitos de idoneidad. En su análisis de las solicitudes de examen, el Comité observó que estas diferencias, al permitir una amplia gama de interpretaciones entre las entidades de crédito, dificultan la coherencia de los exámenes de las decisiones del BCE.» En su contribución conjunta, «[The Administrative Board of Review of the European Central Bank: Experience After 2 Years](#)», *European Business Organisation Law Review*, septiembre de 2017, Concetta Brescia Morra, Andrea Magliari y René Smits también afirman que «la diversidad en el Derecho nacional representa también un reto importante también para el Comité Administrativo de Revisión».

¹⁰ En el Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2016 se señalaba que «El examen de las decisiones del BCE fue complicado, sobre todo por la fragmentación regulatoria (distintas transposiciones de la legislación europea al ordenamiento jurídico nacional) y el amplio grado de discrecionalidad nacional que aún existe».

¹¹ Auto de 12 de septiembre de 2017, *Trasta Komerbanka AS/BCE*, asunto T-247/16, [ECLI:EU:T:2017:623](#) por el que se rechaza la pretensión de *Trasta Komerbanka* por considerarla inadmisibile y se estima el recurso interpuesto por los accionistas.

¹² Véanse también las conclusiones de la Abogada General Kokott, de 11 de abril de 2019, presentadas en los asuntos acumulados C-663/17 P, C-665/17 P y C-669/17 P, [ECLI:EU:C:2019:323](#), puntos 19 y 74.

representación de la entidad de crédito, y rechazó la admisibilidad del recurso de los accionistas de la entidad oponiéndose a la revocación de la autorización¹³ bancaria.

En el asunto Nemea, el Comité Administrativo de Revisión recibió una solicitud de examen interpuesta conjuntamente por consejeros y accionistas del banco¹⁴.

Recientemente, en un asunto referido también a la revocación de la autorización de una entidad de crédito y a un examen del Comité, el Tribunal General confirmó la falta de legitimación de los accionistas para impugnar la decisión del BCE¹⁵. Esta postura es coherente con las conclusiones de falta de legitimación de los accionistas para oponerse a las decisiones de la Junta Única de Resolución de no iniciar un procedimiento de resolución en los asuntos de ABLV¹⁶.

2.6 Nuevos acontecimientos y hechos

Una cuestión especialmente compleja ha sido la emergencia de nuevos acontecimientos tras la decisión impugnada, o de hechos nuevos durante el proceso de examen. Si bien un examen administrativo debe evaluar si el acto jurídico se ajusta al marco legal en el momento en que se adoptó la medida impugnada, el Comité Administrativo de Revisión no evitará considerar los nuevos hechos que surjan durante la audiencia, y no ignorará un cambio significativo en la situación del recurrente. Cuando hay un cambio relevante «en la vida real», el Comité lo reconoce y propone al Consejo de Supervisión que lo tenga en cuenta.

Cuando el Consejo de Supervisión recibe el dictamen del Comité Administrativo de Revisión, reexamina el caso y es competente para tener en cuenta todas las consideraciones pertinentes, como confirmó el Tribunal General en el asunto *Versobank*¹⁷.

2.7 Derecho a ser oído

El Comité Administrativo de Revisión ha establecido que, para garantizar el derecho efectivo a ser oído, el alcance total de una medida de supervisión contemplada debe discutirse con el solicitante en un plazo razonable antes de adoptar la decisión final.

¹³ Sentencia de 5 de noviembre de 2019, *BCE/Trasta Komercbanka y otros*, asuntos acumulados C-663/17 P, C-665/17 P y C-669/17 P, [ECLI:EU:C:2019:923](#).

¹⁴ Véase el auto de 20 de diciembre de 2021, *Niemelä y otros/BCE*, asunto T-321/17, [ECLI:EU:T:2021:942](#), recurso pendiente de resolución ([asunto C-181/22 P](#)).

¹⁵ Véase la sentencia de 6 de octubre de 2021, *Ukrseļhosprom PCF y Versobank/BCE*, asunto T-351/18, [ECLI:EU:T:2021:669](#), recurso pendiente de resolución ([asunto C-803/21 P](#)).

¹⁶ Auto de 14 de mayo de 2020, *Bernis y otros/JUR*, asunto T-282/18, [ECLI:EU:T:2020:209](#), sentencia de 24 de febrero de 2022, *Bernis y otros/JUR*, asunto C-364/20 P, [ECLI:EU:C:2022:115](#), y sentencia de 6 de julio de 2022, *ABLV Bank/JUR*, asunto T-280/18, [ECLI:EU:T:2022:429](#), recurso pendiente de resolución ([asunto C-602/22 P](#)).

¹⁷ Sentencia de 6 de octubre de 2021, *Ukrseļhosprom PCF y Versobank/BCE*, asuntos acumulados T-351/18 y T-584/18, [ECLI:EU:T:2021:669](#), apartado 79.

2.8 Igualdad de condiciones

En algunos exámenes, se ha alegado ante el Comité que una decisión del BCE no respetaba la igualdad de condiciones, ya que afectaría negativamente al solicitante en el mercado bancario. El Comité evalúa estas alegaciones sobre la base del principio de igualdad y en el contexto del papel que desempeña la Supervisión Bancaria del BCE en la promoción de normas prudenciales coherentes en toda la zona del euro. En estos casos, el Comité ha enfatizado que, para garantizar la igualdad de condiciones, el BCE debe ejercer sus competencias prudenciales de manera coherente en todos los Estados miembros participantes, de conformidad con todos los principios generales establecidos en el ordenamiento jurídico de la Unión.

2.9 Suspensión de la decisión impugnada

El Comité Administrativo de Revisión ha establecido que una situación extraordinaria, como la pandemia de coronavirus (COVID-19), podría justificar, tras sopesar los intereses pertinentes, la suspensión de la aplicación de una decisión prudencial del BCE.

2.10 Publicación de sanciones

El Comité Administrativo de Revisión ha establecido que la anonimización de una sanción solo se justifica si su publicación pudiera tener consecuencias negativas significativas para el solicitante. La publicación en forma anónima solo está permitida en casos específicos. La publicación de una decisión sancionadora no es una medida punitiva en sí misma ni un elemento accesorio de esta, sino una exigencia impuesta por el legislador destinada a garantizar el efecto disuasorio general de una medida informando al público. La evaluación de si la publicación causaría un perjuicio desproporcionado al solicitante¹⁸ se limita a determinar las posibles consecuencias de la publicación. En la evaluación no se revisan los elementos que se tuvieron en cuenta anteriormente para determinar la proporcionalidad de una sanción. La proporcionalidad de la decisión de publicar la sanción se asegura evaluando las excepciones previstas por el legislador en el artículo 68, apartado 2, de la Directiva de Requisitos de Capital y en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS en las que es necesaria la anonimización. Esta postura también ha sido adoptada por el Tribunal General¹⁹.

¹⁸ Un perjuicio desproporcionado para el recurrente es el que exceda los efectos negativos del menoscabo de la reputación de la entidad supervisada y su posición en el mercado, que es lo que el requerimiento legislativo de publicación acepta como consecuencia de la publicación de la sanción por el incumplimiento de una norma prudencial.

¹⁹ Sentencia de 8 de julio de 2020, *VQ/BCE*, asunto T-203/18, [ECLI:EU:T:2020:313](#), apartados 69-99.

2.11 Resumen de los exámenes del Comité Administrativo de Revisión publicadas

A continuación se ofrece un cuadro de los casos del Comité Administrativo de Revisión sometidos a los tribunales de la Unión para su revisión. En ellos se han planteado diversas cuestiones: en particular, la revocación de una autorización bancaria junto con la cuestión preliminar de la legitimación de los accionistas en los asuntos *Trasta* (asuntos T-247/16 y T-698/16), *Niemelä y otros/BCE* (asunto T-321/17) y *Ukrseļhosprom PCF y otros/BCE* (asuntos T-351/18 y T-584/18). También deben mencionarse las sentencias en los asuntos *L-Bank* (asunto C-450/17 P) sobre el carácter significativo, y *Arkéa* (asuntos C-152/18 P y C-153/18 P), relativos a una decisión del PRES y a la determinación de amplias competencias del BCE en virtud del artículo 16 del Reglamento del MUS (asuntos T-150/18 y T-345/18). En *Crédit Agricole* (asuntos T-133/16 a T-136/16) se planteó la combinación de funciones ejecutivas y no ejecutivas: el Tribunal General llegó a las mismas conclusiones que el Comité Administrativo de Revisión, aun habiendo seguido un razonamiento distinto, como se ve en este [resumen](#). La imposición de sanciones se recurrió ante el tribunal en el asunto *VQ/BCE* (asunto T-203/18) y la [información publicada](#) sobre la multa muestra que el asunto afecta a *Banco Sabadell*, sobre el que el Comité Administrativo de Revisión había emitido un dictamen²⁰.

El Comité Administrativo de Revisión emitió un dictamen en varios procesos en los que el recurso interpuesto no menciona el examen administrativo previo, o en los que los procedimientos están en curso pendientes de resolución judicial. Por tanto, estos exámenes del Comité Administrativo de Revisión todavía no son de dominio público.

Resumen de los exámenes del Comité Administrativo de Revisión publicadas	
Asunto número	Objeto
1 <i>L-Bank</i> (asuntos T-122/15 y C-450/17 P)	Carácter significativo de las entidades de crédito
2 <i>Arkéa</i> (asuntos T-712/15, T-52/16, C-152/18 P y C-153/18 P)	PRES
3 <i>Crédit Agricole</i> (asuntos T-133/16, T-134/16 y T-135/16)	Combinación de funciones ejecutivas y no ejecutivas
4 <i>Trasta</i> (asuntos T-247/16, T-698/16 y C-663/17 P, C-665/17 P y C-669/17 P)	Revocación de la autorización como entidad de crédito
5 <i>Niemelä y otros</i> (asunto T-321/17)	Revocación de la autorización como entidad de crédito
6 <i>BNP Paribas</i> (asuntos T-150/18 y T-345/18)	PRES
7 <i>Ukrseļhosprom PCF y Versobank</i> (asuntos T-351/18 y T-584/18)	Revocación de la autorización como entidad de crédito
8 <i>VQ</i> (asunto T-203/18).	Sanciones

²⁰ Sentencia de 8 de julio de 2020, *VQ/BCE*, asunto T-203/18, [ECLI:EU:T:2020:313](#), apartados 7 y 8.

Además de las cuestiones tratadas en las sentencias de los tribunales de la Unión, el Comité Administrativo de Revisión informó de que estos temas generales han sido objeto de solicitudes de examen:

- carácter significativo ([Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2014](#));
- gobierno corporativo;
- cumplimiento de los requisitos de supervisión;
- revocación de una autorización ([Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2016](#), [Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2017](#), [Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2018](#) e [Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2019](#));
- sanciones administrativas, incluida la anonimización de las decisiones del BCE ([Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2017](#) e [Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2019](#));
- adquisición de participaciones cualificadas ([Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2018](#) e [Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2019](#));
- modelos internos ([Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2019](#) e [Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2020](#));
- inspecciones *in situ* ([Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2020](#));
- facultad para adoptar medidas de supervisión basadas en la legislación nacional ([Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2021](#)).

© Banco Central Europeo, 2022

Apartado de correos 60640 Fráncfort del Meno, Alemania
Teléfono +49 69 1344 0
Sitio web www.bankingsupervision.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

En el [Glosario del MUS](#) (disponible solo en inglés) puede consultarse la terminología específica utilizada.